

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2023-00346-00

Fecha de Fijación del Traslado: 25 de enero de 2024

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO (Archivo digital 17)

ART. 370 C.G del P en concordancia con el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

Inicia: 26 de enero de 2024

Termina: 1 de febrero de 2024

Clarena Quintero Montenegro  
Secretaria

Re: CONTESTACION DE DEMANDA - JOSE DUVAN CARDONA GARCIA

Omar Cardona <oma.fab@hotmail.com>

Mar 10/10/2023 1:58 PM

Para:NILSON OCHOA MIRANDA <nicho939@hotmail.com>

CC:Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jimnac70@yahoo.es <jimnac70@yahoo.es>;castellanosandre02@hotmail.com <castellanosandre02@hotmail.com>;willio\_87@hotmail.com <willio\_87@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (411 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA JOSE DUVAN CARDONA.pdf; PODER SEÑOR JOSE DUBAN-1.pdf; CONSTANCIA DE ENVIO PODER.pdf;

Señor Ochoa;

Feliz día , gracias por la información recibida, le comunico que por favor contacte con nuestro Apoderado:

William Herrera Bautista.

Cra 9 13-36 oficina 401 Bogotá.

Correo electrónico : willio\_87@hotmail.com

Saludos

**Omar F. Cardona Castellanos**

Sent from my iPhone

El oct 10, 2023, a la(s) 13:21, NILSON OCHOA MIRANDA <NICH0939@hotmail.com> escribió:

**SEÑOR:**

**JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**Correo electronico: [flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**“Referencia. PROCESO DECLARACION JUDICIAL DE INDIGNIDAD SUCESORAL**

**Radicado: 1100131-10-027-2023-346-00**

**Demandantes:** LEYDA JIMENA CARDONA CASTELLANOS, OMAR FABIÁN CARDONA CASTELLANOS y ELIANA ANDREA CARDONA CASTELLANOS

**Demandado:** JOSÉ DUVÁN CARDONA GARCÍA

**NILSON DEL CRISTO OCHOA MIRANDA**, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en la ciudad de Barranquilla en la Calle 70 B No. 27 B – 08, abogado inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 141.466 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con cédula de ciudadanía numero 85.203.625

expedida en Santa Ana Magdalena, actuando en mi condición de apoderado judicial y de confianza del Señor **JOSE DUVAN CARDONA GARCIA**, con domicilio y residencia principal en la ciudad de Bogota D.C, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 11.333.432 expedida en Zipaquira Cundinamarca y que a su vez funge como parte demandada dentro del proceso de la referencia, según lo acredita el poder especial a mí conferido, ante Usted vengo a describir el traslado de la Demanda presentada por los señores **LEYDA JIMENA CARDONA CASTELLANOS, OMAR FABIAN CARDONA CASTELLANOS Y ELIANA ANDREA CARDONA CASTELLANOS** a través de su apoderado judicial en los siguientes términos:

### **I.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las PRETENSIONES, afirmaciones y peticiones formuladas en la Demanda, por ser ellas contrarias al derecho y a la verdad, y me expreso en los siguientes términos:

#### **CON RELACION A LA CONDENA:**

Carece la demanda de carácter cierto por cuanto es evidente el actuar con mala fe por parte de los actores, se evidencia aquí que están frente a un escenario de temeridad en el sentido de no obrar con la verdad y buscar entonces sus objetivos valiéndose de la carencia de los principios procesales como es la verdad, la equidad, la justicia y la Buena fe.

**Debemos ser vencidos en el presente juicio.**

### **II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO: ES CIERTO**

**AL SEGUNDO: ES CIERTO COMO SE PLANTEA**

**AL TERCERO: NO ES CIERTO, NIEGO EL PRESENTE HECHO:**

No existió ninguna de las conductas de las cuales hace referencia el apoderado de los demandados en virtud de ello estamos frente a afirmaciones contrarias a la verdad y que nos indican que los actores se enfrentan a una acción obrando de mala fe y temeridad con la única intención de privar a mi poderdante el señor **JOSE DUVAN CARDONA** de los derechos que le asiste

**AL CUARTO: NO ES CIERTO, NIEGO EL PRESENTE HECHO:**

NO es cierto como se plantea en las afirmaciones de los demandantes, dicha separación se da por mutuo acuerdo y porque la relación ya no estaba dándose con funcionalidad, por lo que de manera consensuada decidieron que cada quien hiciera una vida aparte, sin que se exonerara de ninguna de las obligaciones parentales de mi poderdante **JOSE DUVAN CARDONA** y es por ello que en ese entonces se hace la separación de bienes la cual consta en escritura pública la cual SERA APORTADA AL PROCESO, escritura pública en la que se puede evidenciar que mi representado le adjudica el 50% del inmueble ubicado en Zipaquira a la difunta esposa **DORA CASTELLANOS DE CARDONA** y el otro 50% a la señora **LEYDA JIMENA CARDONA CASTELLANOS** en representación de sus demás hermanos a fin de que esta pudiera en un futuro otorgarle a cada quien su parte

Al fallecer **DUBAN ALBERTO CARDONA CASTELLANOS**, ellos se interesan en vender dicho inmueble y es por ello que están buscando o persiguiendo la manera de PRIVAR DE SUS DERECHOS A SUCEDER en calidad de padre a mi representado **JOSE DUVAN CARDONA GARCIA**, afirmando juicios y conductas que no son ciertas y que no son reales además

Mi representado **JOSE DUVAN CARDONA GARCIA**, fue buen padre y el hecho de haber adjudicado en vida parte de sus bienes a sus hijos habla muy bien e indica que nunca ha actuado con mala fe, todo lo contrario siempre ha actuado desde el principio de la Buena fe y además ha ayudado sobre todo en la niñez a todos sus hijos y ayudado a pagar y asumir parte de su educación sobre todo con el señor **OMAR CARDONA CASTELLANOS** en sus estudios superiores.

**AL QUINTO: NO ES CIERTO, niego el presente hecho.**

*Mi representado el señor JOSE DUVAN CARDONA GARCIA, en ningun momento abandono ni se desentendio de sus hijos al momento de fallecer su esposa, incluso el siempre estuvo alli y les aportaba enviandole dinero a sus hermanas CARMEN NIRIA CARDONA GARCIA Y MARIA ADA CARDONA GARCIA, para que asumieran todo lo que sus hijos necesitaran*

*Reitero que en la demanda se estan haciendo afirmaciones malintencionadas que conllevan a obrar en contrariedad con la verdad Y SOLO BUSCAN LA EXCLUSION DE MI PODERDANTE A HEREDAR lo correspondiente al señor DUBAN ALBERTO CARDONA CASTELLANOS*

**AL SEXTO: ES CIERTO**

**AL SEPTIMO: ES CIERTO**

**AL OCTAVO: NO ES CIERTO, NIEGO EL PRESENTE HECHO.**

*No es cierto y por tanto se niega en lo absoluto dicho hecho y las afirmaciones formuladas por los actores en este hecho a través de su apoderado , toda vez que tal como se planeo en el pronunciamiento de los anteriores hechos mi representado fue buen padre y el hecho de haber adjudicado en vida parte de sus bienes a sus hijos habla muy bien e indica que nunca ha actuado con mala fe, todo lo contrario siempre ha actuado desde el principio de la Buena fe y ademas ha ayudado sobre todo en la niñez a todos sus hijos y ayudo a pagar y asumio parte de su educacion sobre todo con el señor OMAR CARDONA CASTELLANOS en sus estudios superiores, ademas tambien en ningun momento abandono ni se desentendio de sus hijos al momento de fallecer su esposa, incluso el siempre estuvo alli y les aportaba enviandole dinero a sus hermanas CARMEN NIRIA CARDONA GARCIA Y MARIA ADA CARDONA GARCIA, para que asumieran todo lo que sus hijos necesitaran.*

*Con su hijo el difunto DUBAN ALBERTO CARDONA CASTELLANOS siempre estuvo pendiente de el al igual que con los demas*

*DICHO LO ANTERIOR NO EXISTE CAUSALES para que Usted señor Juez decrete la indignidad sucesoral de mi representado el señor JOSE DUVAN CARDONA GARCIA, por lo que solicito de manera respetuosa hacer todos los estudios de fondo y proceder de conformidad en el sentido de validar y obrar con justicia y en equidad en el juicio correspondiente.*

*Reitero que en la demanda se estan haciendo afirmaciones malintencionadas que conllevan a obrar en contrariedad con la verdad*

**AL NOVENO: NIEGO EL PRESENTE HECHO.**

*Toda vez que mi poderdante a todos sus hijos por igual les ha brindado su apoyo parental, sin distincion alguna, teniendo como principio la BUENA FE*

**AL DECIMO: NO ES UN HECHO HECHO. ES UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

### **III. – HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

*Fundo todo lo anterior en las normas aplicable a la materia del asunto. Solicito se absuelva a mi representado de acuerdo al siguiente planteamiento:*

*A simple vista se puede presumir de acuerdo lo normado en el artículo 1025 y subsiguientes del codigo civil Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, que mi representado no reúne los presupuestos de ley como para obtener la calidad de indigno sucesoral y que no hay causal que se le pueda aplicar*

### **IV. EXCEPCIONES:**

*Sin que ello signifique el reconocimiento de derecho alguno me permito proponer la siguientes Excepciones Previas y de fondo:*

**I. INEPTA DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO A LO NORMADO EN EL ARTICULO 6º DEL DECRETO 806/20 Y/O LEY 2213 DE 22**

*No se ha cumplido por parte de la apoderada de la parte demandante con lo dispuesto en el artículo 6º ibidem: el cual dispone: “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber; sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Así las cosas, no hemos recibidos por los canales digitales la demanda y sus anexos. En esos terminos la demanda no debió ser admitida.*

**II. INEXISTENCIA DE CAUSAL**

*Tal como se demostrará en el presente juicio las causales de las cuales se debe valer un actor para iniciar un proceso de este tipo deben ser coherentes y de acuerdo a lo real y en este caso no se ha dado cumplimiento a ello, carece esta demanda de coherencia legal con respecto a las causales toda vez que tal como se reitera en los pronunciamiento de cada uno de los hechos mi representado el señor JOSE DUVAN CARDONA GARCIA no ha sido mal padre ni abandon ni ha incumplido con las obligaciones parentales*

**III. CARENCIA E INEXISTENCIA DE OBJETO Y CARENCIA DE CLARIDAD EN LAS PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA**

*Tal como se demostrará en el presente juicio las afirmaciones hechas por llos actores obedecen a ser contrarias a la verdad y a todo principio por cuanto el despacho tendra que hacer todos los estudios de fondo y en la practica de prueba llegar a la verdad absoluta*

**IV. BUENA FE**

El artículo 83 de nuestra carta política, establece que las actuaciones de los particulares deben ceñirse a los postulados de la buena fe, es por ello que se debe tener en cuenta tal excepción, por cuanto mi representado siempre ha actuado en virtud de la misma y además de ello actuo desde el principio con un fin y era ayudar al actor a que tuviese las minimas oportunidades de adquirir y generar desde su local comercial un ingreso. Pero en calidad de arrendatario no en calidad de trabajador.

**V. ILEGITIMIDAD EN CAUSA**

Por cuanto el demandante no es claro en las razones para solicitar la exclusión y privación de los derechos a heredar de mi representado JOSE DUVAN CARDONA GARCIA y reconocimiento de sus pretensiones por parte de mi representado, no son realmente probados ni existe un fundamento en el cual se deba condenar, ya que NO EXISTE VERDAD ni claridad en lo pretendido en la demanda

**1. MALA FE Y TEMERIDAD**

En virtud de la inexistencia de razones de peso y ciertas para excluir y privar de los derechos a suceder de mi representado

Ademas afirmaciones inciertas y falsas por parte de los actores

***V. RELACIÓN DE PRUEBAS:***

Para demostrar los hechos que sirven de fundamento a la contestación de esta demanda, respetuosamente pido al Juzgado que, llegado el momento procesal oportuno, se decrete y practiquen las siguientes pruebas:

### **1. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se sirva hacer comparecer a los señores demandantes LEYDA JIMENA CARDONA CASTELLANOS, OMAR FABIAN CARDONA CASTELLANOS Y ELIANA ANDREA CARDONA CASTELLANOS, mayores de edad, para que en la fecha y hora que usted tenga a bien señalar deponga interrogatorio que le formularé durante el desarrollo de la diligencia, ello con el fin de probar los hechos y fundamentos en que se sustenta el presente escrito. Pueden ser localizados en la dirección que suministro en la demanda es decir en la diagonal 4B Bis No. 27-37 de Zipaquirá. Y los siguientes correos electrónicos: LEYDA JIMENA CARDONA CASTELLANOS: [jimenac70@yahoo.es](mailto:jimenac70@yahoo.es) OMAR FABIAN CARDONA CASTELLANOS: [oma.fab@hotmail.com](mailto:oma.fab@hotmail.com) ELIANA A. CARDONA CASTELLANOS: [castellanosandre02@hotmail.com](mailto:castellanosandre02@hotmail.com)

### **2. TESTIMONIOS:**

1. Se sirva hacer comparecer al señor: **HERNAN CARDONA**, mayor de edad, identificado con la cedula 11.331.233 con domicilio y residencia en Facatativa, para que en la fecha y hora que usted tenga a bien señalar deponga interrogatorio que le formularé durante el desarrollo de la diligencia y que usted Señor juez oficiosamente considere interrogar, ello con el fin de probar lo aquí expresado y todo lo relacionado con el objeto de esta demanda y las razones de esta contestacion. En general todo lo concerniente a la demostración de la inexistencia de razones y causales para la misma. Puede ser localizado en la CRA 4 No. 13 A- 78 casa 13 mz C, HOMNICENTRO (FACATATIVA) o en el correo electronico: [ramonhcardona18@gmail.com](mailto:ramonhcardona18@gmail.com).
2. Se sirva hacer comparecer a la señora: **GLORIA CARDONA**, mayor de edad, identificada con la cedula 51592091 con domicilio y residencia en Cajica, para que en la fecha y hora que usted tenga a bien señalar deponga interrogatorio que le formularé durante el desarrollo de la diligencia y que usted Señor juez oficiosamente considere interrogar, ello con el fin de probar lo aquí expresado y todo lo relacionado con el objeto de esta demanda y las razones de esta contestacion. En general todo lo concerniente a la demostración de la inexistencia de razones y causales para la misma. Puede ser localizado en la CRA 6 A No. 02 ESTE 62 APARTAMENTO 403 TORRE 5 HUERTAS DE CAJICA RESERVADO 2 (CAJICA), CELULAR: 3003241405 o en el correo electronico: [giogitacardona@gmail.com](mailto:giogitacardona@gmail.com).
3. Se sirva hacer comparecer al señor: **ALFREDO SEGUNDO GONZALEZ PALACIO**, mayor de edad, identificado con la cedula 9.077.606 con domicilio y residencia en Mosquera Cundinamarca, para que en la fecha y hora que usted tenga a bien señalar deponga interrogatorio que le formularé durante el desarrollo de la diligencia y que usted Señor juez oficiosamente considere interrogar, ello con el fin de probar lo aquí expresado y todo lo relacionado con el objeto de esta demanda y las razones de esta contestacion. En general todo lo concerniente a la demostración de la inexistencia de razones y causales para la misma. Puede ser localizado en la DIAGONAL 3 No. 11-04 MZ F, CASA 3, QUINTAS DEL MARQUEZ 3, (MOZQUERA) CELULAR: 3202366229 o en el correo electronico: [ramonhcardona18@gmail.com](mailto:ramonhcardona18@gmail.com).
4. Se sirva hacer comparecer al señor: **JOSE FABIO CARDONA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula 11.333.756. con domicilio y residencia en Mosquera Cundinamarca, para que en la fecha y hora que usted tenga a bien señalar deponga interrogatorio que le formularé durante el desarrollo de la diligencia y que usted Señor juez oficiosamente considere interrogar, ello con el fin de probar lo aquí expresado y todo lo relacionado con el objeto de esta demanda y las razones de esta contestacion. En general todo lo concerniente a la demostración de la inexistencia de razones y causales para la misma. Puede ser localizado en la DIAGONAL 4 C No. 28-77, BARRIO LAS VILLAS, (ZIPAQUIRA) CELULAR: 3502644255 o en el correo electronico: [fabiocardona15@hotmail.com](mailto:fabiocardona15@hotmail.com).

### **VI. ANEXOS:**

Poder legal para actuar

***VII. NOTIFICACIONES:***

*Mi representado en la calle 2A No. 72-36, Conjunto residencial La Plazuela Américas de Bogotá. Correo electronico: [jduvancardona@hotmail.com](mailto:jduvancardona@hotmail.com) . telefono 3138323452*

*A los demandantes en las direcciones suministradas en la demanda.*

*Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 70B No 27 B 08 de la ciudad de Barranquilla o en el correo: [NICHO939@HOTMAIL.COM](mailto:NICHO939@HOTMAIL.COM) .*

*Atentamente;*

**NILSON DEL CRISTO OCHOA MIRANDA**  
**C.C. No. 85.203.625 de Santa Ana Magdalena**  
**T.P. No. 141.466 del C.S de la J.**

## Poder

JOSE DUVAN CARDONA GARCIA <JDUVANCARDONA@hotmail.com>

Mar 29/08/2023 3:32 PM

Para: NICH0939@HOTMAIL.COM <NICH0939@HOTMAIL.COM>

 2 archivos adjuntos (361 KB)

PODER SEÑOR JOSE DUBAN-1.docx; 1000095870.jpg;

DR. NILSON OCHOA MIRANDA , cordial saludo por medio del presente me permito hacerle llegar el poder debidamente otorgado dirigido al JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. con el fin de que asuma mi representacion en el proceso de la siguiente referencia

PROCESO: DECLARACION JUDICIAL DE INDIGNIDAD SUCESORAL

RADICADO: 1100131-10-027-2023-00346-00

DTES: LEYDA JIMENA CARDONA, OMAR CARDONA Y ELIANA CARDONA CASTELLANOS

DDO: JOSE DUVAN CARDONA GARCIA

JOSE DUVAN CARDONA GARCIA

Obtener [Outlook para Android](#)



**NILSON DEL CRISTO OCHOA MIRANDA**

**ABOGADO**

Especialista en Derecho Constitucional

Calle 70 B No. 27 B – 08 Celular: 3017389076. Correo electronico: [NICHO939@HOTMAIL.COM](mailto:NICHO939@HOTMAIL.COM)

Barranquilla

---

**SEÑOR:**

**JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**Correo electronico: [flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

***“Referencia. PROCESO DECLARACION JUDICIAL DE  
INDIGNIDAD SUCESORAL***

***Radicado: 1100131-10-027-2023-346-00***

***Demandantes:*** LEYDA JIMENA CARDONA CASTELLANOS, OMAR  
FABIÁN CARDONA CASTELLANOS y ELIANA ANDREA CARDONA  
CASTELLANOS

***Demandado:*** JOSÉ DUVÁN CARDONA GARCÍA

***NILSON DEL CRISTO OCHOA MIRANDA, mayor de edad, con domicilio  
y residencia profesional en la ciudad de Barranquilla en la Calle 70 B No. 27  
B – 08, abogado inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional número  
141.466 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con cédula de  
ciudadanía numero 85.203.625 expedida en Santa Ana Magdalena, actuando  
en mi condición de apoderado judicial y de confianza del Señor **JOSE DUVAN  
CARDONA GARCIA**, con domicilio y residencia principal en la ciudad de  
Bogota D.C, quien se identifica con la cedula de ciudadania No. 11.333.432***

*expedida en Zipaquira Cundinamarca y que a su vez funge como parte demandada dentro del proceso de la referencia, según lo acredita el poder especial a mí conferido, ante Usted vengo a descorrer el traslado de la Demanda presentada por los señores **LEYDA JIMENA CARDONA CASTELLANOS, OMAR FABIAN CARDONA CASTELLANOS Y ELIANA ANDREA CARDONA CASTELLANOS** a través de su apoderado judicial en los siguientes términos:*

***I.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES:***

*Me opongo a todas y cada una de las PRETENSIONES, afirmaciones y peticiones formuladas en la Demanda, por ser ellas contrarias al derecho y a la verdad, y me expreso en los siguientes términos:*

***CON RELACION A LA CONDENA:***

*Carece la demanda de carácter cierto por cuanto es evidente el actuar con mala fe por parte de los actores, se evidencia aquí que están frente a un escenario de temeridad en el sentido de no obrar con la verdad y buscar entonces sus objetivos valiéndose de la carencia de los principios procesales como es la verdad, la equidad, la justicia y la Buena fe.*

***Debemos ser vencidos en el presente juicio.***

***II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS:***

***AL PRIMERO: ES CIERTO***

***AL SEGUNDO: ES CIERTO COMO SE PLANTEA***

***AL TERCERO: NO ES CIERTO, NIEGO EL PRESENTE HECHO:***

*No existió ninguna de las conductas de las cuales hace referencia el apoderado de los demandados en virtud de ello estamos frente a afirmaciones contrarias a la verdad y que nos indican que los actores se enfrentan a una acción obrando de mala fe y temeridad con la única intención de privar a mi poderdante el señor JOSE DUVAN CARDONA de los derechos que le asiste*

**AL CUARTO: NO ES CIERTO, NIEGO EL PRESENTE HECHO:**

*NO es cierto como se plantea en las afirmaciones de los demandantes, dicha separación se da por mutuo acuerdo y porque la relación ya no estaba dándose con funcionalidad, por lo que de manera consensuada decidieron que cada quien hiciera una vida aparte, sin que se exonerara de ninguna de las obligaciones parentales de mi poderdante JOSE DUVAN CARDONA y es por ello que en ese entonces se hace la separación de bienes la cual consta en escritura pública la cual SERA APORTADA AL PROCESO, escritura pública en la que se puede evidenciar que mi representado le adjudica el 50% del inmueble ubicado en Zipaquirá a la difunta esposa DORA CASTELLANOS DE CARDONA y el otro 50% a la señora LEYDA JIMENA CARDONA CASTELLANOS en representación de sus demás hermanos a fin de que esta pudiera en un futuro otorgarle a cada quien su parte*

*Al fallecer DUBAN ALBERTO CARDONA CASTELLANOS, ellos se interesan en vender dicho inmueble y es por ello que están buscando o persiguiendo la manera de PRIVAR DE SUS DERECHOS A SUCEDER en calidad de padre a mi representado JOSE DUVAN CARDONA GARCIA, afirmando juicios y conductas que no son ciertas y que no son reales además*

*Mi representado JOSE DUVAN CARDONA GARCIA, fue buen padre y el hecho de haber adjudicado en vida parte de sus bienes a sus hijos habla muy bien e indica que nunca ha actuado con mala fe, todo lo contrario siempre ha actuado desde el principio de la Buena fe y además ha ayudado sobre todo en la niñez a todos sus hijos y ayudo a pagar y asumió parte de su educación sobre todo con el señor OMAR CARDONA CASTELLANOS en sus estudios superiores.*

**AL QUINTO: NO ES CIERTO, niego el presente hecho.**

*Mi representado el señor JOSE DUVAN CARDONA GARCIA, en ningun momento ababdono ni se desentendio de sus hijos al momento de fallecer su esposa, incluso el siempre estuvo alli y les aportaba enviandole dinero a sus hermanas CARMEN NIRIA CARDONA GARCIA Y MARIA ADA CARDONA GARCIA, para que asumieran todo lo que sus hijos necesitaran*

*Reitero que en la demanda se estan hacienda afirmaciones malintencionadas que conllevan a obrar en contrariedad con la verdad Y SOLO BUSCAN LA EXCLUSION DE MI PODERDANTE A HEREDAR lo correspondiente al señor DUBAN ALBERTO CARDONA CASTELLANOS*

***AL SEXTO: ES CIERTO***

***AL SEPTIMO: ES CIERTO***

***AL OCTAVO: NO ES CIERTO, NIEGO EL PRESENTE HECHO.***

*No es cierto y por tanto se niega en lo absoluto dicho hecho y las afirmaciones formuladas por los actores en este hecho a través de su apoderado , toda vez que tal comos e planeo en el pronunciamiento de los anteriores hechos mi representado fue buen padre y el hecho de haber adjudicado en vida parte de sus bienes a sus hijos habla muy bien e indica que nunca ha actuado con mala fe, todo lo contrario siempre ha actuado desde el principio de la Buena fe y ademas ha ayudado sobe todo en la niñez a todos su hijos y ayudo a pagar y asumio parte de su educacion sobre todo con el señor OMAR CARDONA CASTELLANOS en sus estudios superiores, ademas tamnbien en ningun momento ababdono ni se desentendio de sus hijos al momento de fallecer su esposa, incluso el siempre estuvo alli y les aportaba enviandole dinero a sus hermanas CARMEN NIRIA CARDONA GARCIA Y MARIA ADA CARDONA GARCIA, para que asumieran todo lo que sus hijos necesitaran.*

*Con su hijo el difunto DUBAN ALBERTO CARDONA CASTELLANOS siempre estuvo pendiente de el al igual que con los demas*

*DICHO LO ANTERIOR NO EXISTE CAUSALES para que Usted señor Juez decrete la indignidad sucesoral de mi representado el señor JOSE DUVAN CARDONA GARCIA, por lo que solicito de manera respetuosa hacer todos los estudios de fondo y proceder de conformidad en el sentido de validar y obrar con justicia y en equidad en el juicio correspondiente.*

*Reitero que en la demanda se están haciendo afirmaciones malintencionadas que conllevan a obrar en contrariedad con la verdad*

**AL NOVENO: NIEGO EL PRESENTE HECHO.**

*Toda vez que mi poderdante a todos sus hijos por igual les ha brindado su apoyo parental, sin distinción alguna, teniendo como principio la BUENA FE*

**AL DECIMO: NO ES UN HECHO HECHO. ES UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

### **III. – HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

*Fundo todo lo anterior en las normas aplicables a la materia del asunto. Solicito se absuelva a mi representado de acuerdo al siguiente planteamiento:*

*A simple vista se puede presumir de acuerdo lo normado en el artículo 1025 y subsiguientes del código civil Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, que mi representado no reúne los presupuestos de ley como para obtener la calidad de indigno sucesoral y que no hay causal que se le pueda aplicar*

### **IV. EXCEPCIONES:**

*Sin que ello signifique el reconocimiento de derecho alguno me permito proponer las siguientes Excepciones Previas y de fondo:*

## **I. INEPTA DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO A LO NORMADO EN EL ARTICULO 6° DEL DECRETO 806/20 Y/O LEY 2213 DE 22**

*No se ha cumplido por parte de la apoderada de la parte demandante con lo dispuesto en el artículo 6° ibidem: el cual dispone: “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Así las cosas, no hemos recibidos por los canales digitales la demanda y sus anexos. En esos terminos la demanda no debió ser admitida.*

## **II. INEXISTENCIA DE CAUSAL**

*Tal como se demostrará en el presente juicio las causales de las cuales se debe valer un actor para iniciar un proceso de este tipo deben ser coherentes y de acuerdo a lo real y en este caso no se ha dado cumplimiento a ello, carece esta demanda de coherencia legal con respecto a las causales toda vez que tal como se reitera en los pronunciamiento de cada uno de los hechos mi representado el señor JOSE DUVAN CARDONA GARCIA no ha sido mal padre ni abandon ni ha incumplido con las obligaciones parentales*

## **III. CARENCIA E INEXISTENCIA DE OBJETO Y CARENCIA DE CLARIDAD EN LAS PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA**

*Tal como se demostrará en el presente juicio las afirmaciones hechas por llos actores obedecen a ser contrarias a la verdad y a todo principio por cuanto el despacho tendra que hacer todos los estudios de fondo y en la practica de prueba llegar a la verdad absoluta*

#### **IV. BUENA FE**

El artículo 83 de nuestra carta política, establece que las actuaciones de los particulares deben ceñirse a los postulados de la buena fe, es por ello que se debe tener en cuenta tal excepción, por cuanto mi representado siempre ha actuado en virtud de la misma y además de ello actuo desde el principio con un fin y era ayudar al actor a que tuviese las minimas oportunidades de adquirir y generar desde su local comercial un ingreso. Pero en calidad de arrendatario no en calidad de trabajador.

#### **V. ILEGITIMIDAD EN CAUSA**

Por cuanto el demandante no es claro en las razones para solicitar la exclusión y privación de los derechos a heredar de mi representado JOSE DUVAN CARDONA GARCIA y reconocimiento de sus pretensiones por parte de mi representado, no son realmente probados ni existe un fundamento en el cual se deba condenar, ya que NO EXISTE VERDAD ni claridad en lo pretendido en la demanda

#### **VI. MALA FE Y TEMERIDAD**

En virtud de la inexistencia de razones de peso y ciertas para excluir y privar de los derechos a suceder de mi representado

Ademas afirmaciones inciertas y falsas por parte de los actores

#### ***V. RELACIÓN DE PRUEBAS:***

*Para demostrar los hechos que sirven de fundamento a la contestación de esta demanda, respetuosamente pido al Juzgado que, llegado el momento procesal oportuno, se decrete y practiquen las siguientes pruebas:*

##### **1. INTERROGATORIO DE PARTE.**

*Se sirva hacer comparecer a los señores demandantes LEYDA JIMENA CARDONA CASTELLANOS, OMAR FABIAN CARDONA CASTELLANOS Y*

*ELIANA ANDREA CARDONA CASTELLANOS, mayores de edad, para que en la fecha y hora que usted tenga a bien señalar deponga interrogatorio que le formularé durante el desarrollo de la diligencia, ello con el fin de probar los hechos y fundamentos en que se sustenta el presente escrito. Pueden ser localizados en la dirección que suministro en la demanda es decir en la diagonal 4B Bis No. 27-37 de Zipaquirá. Y los siguientes correos electrónicos: LEYDA JIMENA CARDONA CASTELLANOS: [jimenac70@yahoo.es](mailto:jimenac70@yahoo.es) OMAR FABIAN CARDONA CASTELLANOS: [oma.fab@hotmail.com](mailto:oma.fab@hotmail.com) ELIANA A. CARDONA CASTELLANOS: [castellanosandre02@hotmail.com](mailto:castellanosandre02@hotmail.com)*

## **2. TESTIMONIOS:**

- a) *Se sirva hacer comparecer al señor: **HERNAN CARDONA**, mayor de edad, identificado con la cedula 11.331.233 con domicilio y residencia en Facatativa, para que en la fecha y hora que usted tenga a bien señalar deponga interrogatorio que le formularé durante el desarrollo de la diligencia y que usted Señor juez oficiosamente considere interrogar, ello con el fin de probar lo aquí expresado y todo lo relacionado con el objeto de esta demanda y las razones de esta contestacion. En general todo lo concerniente a la demostración de la inexistencia de razones y causales para la misma. Puede ser localizado en la CRA 4 No. 13 A- 78 casa 13 mz. C, HOMNICENTRO (FACATATIVA) o en el correo electronico: [ramonhcardona18@gmail.com](mailto:ramonhcardona18@gmail.com) .*
- b) *Se sirva hacer comparecer a la señora: **GLORIA CARDONA**, mayor de edad, identificada con la cedula 51592091 con domicilio y residencia en Cajica, para que en la fecha y hora que usted tenga a bien señalar deponga interrogatorio que le formularé durante el desarrollo de la diligencia y que usted Señor juez oficiosamente considere interrogar, ello con el fin de probar lo aquí expresado y todo lo relacionado con el objeto de esta demanda y las razones de esta contestacion. En general todo lo concerniente a la demostración de la inexistencia de razones y causales para la misma. Puede ser localizado en la CRA 6 A No. 02 ESTE 62 APARTAMENTO 403 TORRE 5 HUERTAS DE CAJICA RESERVADO 2*

(CAJICA), CELULAR: 3003241405 o en el correo electronico: [giogitacardona@gmail.com](mailto:giogitacardona@gmail.com) .

c) Se sirva hacer comparecer al señor: **ALFREDO SEGUNDO GONZALEZ PALACIO**, mayor de edad, identificado con la cedula 9.077.606 con domicilio y residencia en Mosquera Cundinamarca, para que en la fecha y hora que usted tenga a bien señalar deponga interrogatorio que le formularé durante el desarrollo de la diligencia y que usted Señor juez oficiosamente considere interrogar, ello con el fin de probar lo aqui expresado y todo lo relacionado con el objeto de esta demanda y las razones de esta contestacion. En general todo lo concerniente a la demostración de la inexistencia de razones y causales para la misma. Puede ser localizado en la DIAGONAL 3 No. 11-04 MZ F, CASA 3, QUINTAS DEL MARQUEZ 3, (MOZQUERA) CELULAR: 3202366229 o en el correo electronico: [ramonhcardona18@gmail.com](mailto:ramonhcardona18@gmail.com) .

d) Se sirva hacer comparecer al señor: **JOSE FABIO CARDONA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula 11.333.756. con domicilio y residencia en Mosquera Cundinamarca, para que en la fecha y hora que usted tenga a bien señalar deponga interrogatorio que le formularé durante el desarrollo de la diligencia y que usted Señor juez oficiosamente considere interrogar, ello con el fin de probar lo aqui expresado y todo lo relacionado con el objeto de esta demanda y las razones de esta contestacion. En general todo lo concerniente a la demostración de la inexistencia de razones y causales para la misma. Puede ser localizado en la DIAGONAL 4 C No. 28-77, BARRIO LAS VILLAS, (ZIQUAIRA) CELULAR: 3502644255 o en el correo electronico: [fabiocardona15@hotmail.com](mailto:fabiocardona15@hotmail.com) .

## VI. ANEXOS:

*Poder legal para actuar*

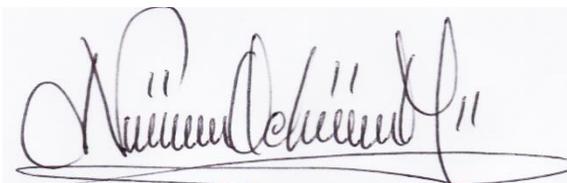
## **VII. NOTIFICACIONES:**

*Mi representado en la calle 2A No. 72-36, Conjunto residencial La Plazuela Américas de Bogotá. Correo electronico: [jduvancardona@hotmail.com](mailto:jduvancardona@hotmail.com) . telefono 3138323452*

*A los demandantes en las direcciones suministradas en la demanda.*

*Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 70B No 27 B 08 de la ciudad de Barranquilla o en el correo: [NICHO939@HOTMAIL.COM](mailto:NICHO939@HOTMAIL.COM) .*

*Atentamente;*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nilson del Cristo Ochoa Miranda', written over a light gray rectangular background.

**NILSON DEL CRISTO OCHOA MIRANDA**  
**C.C. No. 85.203.625 de Santa Ana Magdalena**  
**T.P. No. 141.466 del C.S de la J.**



**NILSON DEL CRISTO OCHOA MIRANDA**

**ABOGADO**

Especialista en Derecho Constitucional

Calle 70 B No. 27 B 08. Celular: 3017389076. Correo electrónico: [NICHO939@HOTMAIL.COM](mailto:NICHO939@HOTMAIL.COM)

Barranquilla

**SEÑOR:**

**JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**REF: OTORGAMIENTO DE PODER**

**PROCESO: DECLARACION JUDICIAL DE INDIGNIDAD SUCESORAL**

**RADICADO: 1100131-10-027-2023-00346-00**

**DTEs: LEYDA JIMENA CARDONA, OMAR CARDONA Y ELIANA CARDONA CASTELLANOS**

**DDO: JOSE DUVAN CARDONA GARCIA**

**JOSE DUVAN CARDONA GARCIA**, mayor de edad, Identificado como aparece al pie de nuestras correspondiente firma, con domicilio en Bogotá D.C, en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto a Usted, que conferimos **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Doctor **NILSON DEL CRISTO OCHOA MIRANDA**, Abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.203.625 expedida en Santa Ana y portador de la Tarjeta Profesional No. 141.466 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe dentro de este proceso, ejerciendo las potestades legales conferidas en este poder en la defensa del suscrito

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda y proponer excepciones, además recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, solicitar copias, interponer los recursos a que haya lugar y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de nuestros derechos e intereses por lo cual queda revestido de las facultades de conformidad con los artículos 74, 75 y 77 del C. G. P.

Este poder se enviará por medio de mensaje de datos, a través de correo electrónico hacia el correo electrónico de mi apoderado [NICHO939@HOTMAIL.COM](mailto:NICHO939@HOTMAIL.COM) según lo establece la ley 2213 de 2022. Desde mi correo [jduvancardona@hotmail.com](mailto:jduvancardona@hotmail.com)

Sírvase reconocer personería jurídica al profesional del derecho para efectos y dentro de los términos para los cuales es conferido el presente mandato.

Atentamente,

**JOSE DUVAN CARDONA GARCIA**

**CC 11.333.432 de Zipaquirá**

Acepto:

**NILSON DEL CRISTO OCHOA MIRANDA**

**C. C. No. 85.203.625 de Santa Ana, Magdalena.**

**T. P. No. 141.466 del C.S. de la J.**

RE: CONTESTACION DE DEMANDA - JOSE DUVAN CARDONA GARCIA

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/10/2023 2:29 PM

Para: Omar Cardona <oma.fab@hotmail.com>

Buen día  
Acuso recibido

Cordialmente,  
Leidy Johanna Tolosa Rojas  
Asistente Social

**Juzgado 27 de Familia de Bogotá.**

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba  
Tel. 2841813

La información de las actuaciones correspondientes a los procesos radicados en el año 2023 será registrada en el sistema de información Siglo XXI, la cual podrá ser consultada a través de la página web de la Rama Judicial, siguiendo este enlace: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ghz2ontqRvpBgMUj9WygglmLMR8%3d>

La información de los procesos radicados con anterioridad al año 2023 continuará registrándose en el sistema TYBA.

**SOLO SE RECIBEN CORREOS EN HORARIO HÁBIL L-V 8 AM - 5 PM** LEY DE DESCONEXIÓN LABORAL 2191 de 2022.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Omar Cardona <oma.fab@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 10 de octubre de 2023 1:58 p. m.

**Para:** NILSON OCHOA MIRANDA <nicho939@hotmail.com>

**Cc:** Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jimnac70@yahoo.es <jimnac70@yahoo.es>; castellanosandre02@hotmail.com <castellanosandre02@hotmail.com>; willio\_87@hotmail.com <willio\_87@hotmail.com>

**Asunto:** Re: CONTESTACION DE DEMANDA - JOSE DUVAN CARDONA GARCIA

Señor Ochoa;

Feliz día , gracias por la información recibida, le comunico que por favor contacte con nuestro Apoderado:

William Herrera Bautista.  
Cra 9 13-36 oficina 401 Bogotá.  
Correo electrónico : willio\_87@hotmail.com

Saludos

**Omar F. Cardona Castellanos**

Sent from my iPhone

El oct 10, 2023, a la(s) 13:21, NILSON OCHOA MIRANDA <NICH0939@hotmail.com> escribió:

**SEÑOR:**

**JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**Correo electronico:** [flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**“Referencia. PROCESO DECLARACION JUDICIAL DE INDIGNIDAD SUCESORAL**

**Radicado: 1100131-10-027-2023-346-00**

**Demandantes:** LEYDA JIMENA CARDONA CASTELLANOS, OMAR FABIÁN CARDONA CASTELLANOS y ELIANA ANDREA CARDONA CASTELLANOS

**Demandado:** JOSÉ DUVÁN CARDONA GARCÍA

**NILSON DEL CRISTO OCHOA MIRANDA**, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en la ciudad de Barranquilla en la Calle 70 B No. 27 B – 08, abogado inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 141.466 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con cédula de ciudadanía número 85.203.625 expedida en Santa Ana Magdalena, actuando en mi condición de apoderado judicial y de confianza del Señor **JOSE DUVAN CARDONA GARCIA**, con domicilio y residencia principal en la ciudad de Bogota D.C, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 11.333.432 expedida en Zipaquirá Cundinamarca y que a su vez funge como parte demandada dentro del proceso de la referencia, según lo acredita el poder especial a mí conferido, ante Usted vengo a descorrer el traslado de la Demanda presentada por los señores **LEYDA JIMENA CARDONA CASTELLANOS, OMAR FABIAN CARDONA CASTELLANOS Y ELIANA ANDREA CARDONA CASTELLANOS** a través de su apoderado judicial en los siguientes términos:

#### **I.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las PRETENSIONES, afirmaciones y peticiones formuladas en la Demanda, por ser ellas contrarias al derecho y a la verdad, y me expreso en los siguientes términos:

#### **CON RELACION A LA CONDENA:**

Carece la demanda de carácter cierto por cuanto es evidente el actuar con mala fe por parte de los actores, se evidencia aquí que están frente a un escenario de temeridad en el sentido de no obrar con la verdad y buscar entonces sus objetivos valiéndose de la carencia de los principios procesales como es la verdad, la equidad, la justicia y la Buena fe.

**Debemos ser vencidos en el presente juicio.**

#### **II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** ES CIERTO

**AL SEGUNDO:** ES CIERTO COMO SE PLANTEA

**AL TERCERO:** NO ES CIERTO, NIEGO EL PRESENTE HECHO:

No existió ninguna de las conductas de las cuales hace referencia el apoderado de los demandados en virtud de ello estamos frente a afirmaciones contrarias a la verdad y que nos indican que los actores se enfrentan a una acción obrando de mala fe y temeridad con la única intención de privar a mi poderdante el señor JOSE DUVAN CARDONA de los derechos que le asiste

**AL CUARTO:** NO ES CIERTO, NIEGO EL PRESENTE HECHO:

NO es cierto como se plantea en las afirmaciones de los demandantes, dicha separación se da por mutuo acuerdo y porque la relación ya no estaba dándose con funcionalidad, por lo que de manera consensuada decidieron que cada quien hiciera una vida aparte, sin que se exonerara de ninguna de las obligaciones parentales de mi poderdante JOSE DUVAN CARDONA y es por ello que en ese entonces se hace la separación de bienes la cual consta en escritura pública la cual SERÁ APORTADA AL PROCESO, escritura pública en la que se puede evidenciar que mi representado le adjudica el 50% del inmueble ubicado en Zipaquirá a la difunta esposa DORA CASTELLANOS DE CARDONA y el otro 50% a la señora LEYDA JIMENA CARDONA CASTELLANOS en representación de sus demás hermanos a fin de que esta pudiera en un futuro otorgarle a cada quien su parte

Al fallecer DUBAN ALBERTO CARDONA CASTELLANOS, ellos se interesan en vender dicho inmueble y es por ello que están buscando o persiguiendo la manera de PRIVAR DE SUS DERECHOS A SUCEDER en calidad de padre a mi representado JOSE DUVAN CARDONA GARCIA, afirmando juicios y conductas que no son ciertas y que no son reales además

Mi representado JOSE DUVAN CARDONA GARCIA, fue buen padre y el hecho de haber adjudicado en vida parte de sus bienes a sus hijos habla muy bien e indica que nunca ha actuado con mala fe, todo lo contrario siempre ha actuado desde el principio de la Buena fe y además ha ayudado sobre todo en la niñez a todos sus hijos y ayudó a pagar y asumir parte de su educación sobre todo con el señor OMAR CARDONA CASTELLANOS en sus estudios superiores.

**AL QUINTO:** NO ES CIERTO, niego el presente hecho.

Mi representado el señor JOSE DUVAN CARDONA GARCIA, en ningún momento abandonó ni se desentendió de sus hijos al momento de fallecer su esposa, incluso él siempre estuvo allí y les aportaba enviándole dinero a sus hermanas CARMEN NIRIA CARDONA GARCIA Y MARIA ADA CARDONA GARCIA, para que asumieran todo lo que sus hijos necesitaran

Reitero que en la demanda se están haciendo afirmaciones malintencionadas que conllevan a obrar en contrariedad con la verdad Y SOLO BUSCAN LA EXCLUSIÓN DE MI PODERDANTE A HEREDAR lo correspondiente al señor DUBAN ALBERTO CARDONA CASTELLANOS

**AL SEXTO:** ES CIERTO

**AL SEPTIMO:** ES CIERTO

**AL OCTAVO:** NO ES CIERTO, NIEGO EL PRESENTE HECHO.

No es cierto y por tanto se niega en lo absoluto dicho hecho y las afirmaciones formuladas por los actores en este hecho a través de su apoderado, toda vez que tal como se planeó en el pronunciamiento de los anteriores hechos mi representado fue buen padre y el hecho de haber adjudicado en vida parte de sus bienes a sus hijos habla muy bien e indica que nunca ha actuado con mala fe, todo lo contrario siempre ha actuado desde el principio de la Buena fe y además ha ayudado sobre todo en la niñez a todos sus hijos y ayudó a pagar y asumir parte de su educación sobre todo con el señor OMAR CARDONA CASTELLANOS en sus estudios superiores, además también en ningún

*momento abandono ni se desentendio de sus hijos al momento de fallecer su esposa, incluso el siempre estuvo alli y les aportaba enviandole dinero a sus hermanas CARMEN NIRIA CARDONA GARCIA Y MARIA ADA CARDONA GARCIA, para que asumieran todo lo que sus hijos necesitaran.*

*Con su hijo el difunto DUBAN ALBERTO CARDONA CASTELLANOS siempre estuvo pendiente de el al igual que con los demas*

*DICHO LO ANTERIOR NO EXISTE CAUSALES para que Usted señor Juez decrete la indignidad sucesoral de mi representado el señor JOSE DUVAN CARDONA GARCIA, por lo que solicito de manera respetuosa hacer todos los estudios de fondo y proceder de conformidad en el sentido de validar y obrar con justiciar y en equidad en el juicio correspondiente.*

*Reitero que en la demanda se estan hacienda afirmaciones malintencionadas que conllevan a obrar en contrariedad con la verdad*

**AL NOVENO: NIEGO EL PRESENTE HECHO.**

*Toda vez que mi poderdante a todos sus hijos por igual les ha brindado su apoyo parental, sin distincion alguna, teniendo como principio la BUENA FE*

**AL DECIMO: NO ES UN HECHO HECHO. ES UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

### **III. – HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

*Fundo todo lo anterior en las normas aplicable a la materia del asunto. Solicito se absuelva a mi representado de acuerdo al siguiente planteamiento:*

*A simple vista se puede presumir de acuerdo lo normado en el artículo 1025 y subsiguientes del codigo civil Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, que mi representado no reúne los presupuestos de ley como para obtener la calidad de indigno sucesoral y que no hay causal que se le pueda aplicar*

### **IV. EXCEPCIONES:**

*Sin que ello signifique el reconocimiento de derecho alguno me permito proponer la siguientes Excepciones Previas y de fondo:*

#### **I. INEPTA DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO A LO NORMADO EN EL ARTICULO 6° DEL DECRETO 806/20 Y/O LEY 2213 DE 22**

*No se ha cumplido por parte de la apoderada de la parte demandante con lo dispuesto en el artículo 6° ibidem: el cual dispone: “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber; sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Así las cosas, no hemos recibidos por los canales digitales la demanda y sus anexos. En esos terminos la demanda no debió ser admitida.*

#### **II. INEXISTENCIA DE CAUSAL**

*Tal como se demostrará en el presente juicio las causales de las cuales se debe valer un actor para iniciar un proceso de este tipo deben ser coherentes y de acuerdo a lo real y en este caso no se ha dado cumplimiento a ello, carece esta demanda de coherencia legal con respeto a las causales toda vez que tal como se reitera en los pronunciamiento de cada uno de los hechos mi representado el señor JOSE DUVAN CARDONA GARCIA no ha sido mal padre ni abandon ni ha incumplido con las obligaciones parentales*

### III. CARENIA E INEXISTENCIA DE OBJETO Y CARENIA DE CLARIDAD EN LAS PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

*Tal como se demostrará en el presente juicio las afirmaciones hechas por los actores obedecen a ser contrarias a la verdad y a todo principio por cuanto el despacho tendrá que hacer todos los estudios de fondo y en la práctica de prueba llegar a la verdad absoluta*

### IV. BUENA FE

El artículo 83 de nuestra carta política, establece que las actuaciones de los particulares deben ceñirse a los postulados de la buena fe, es por ello que se debe tener en cuenta tal excepción, por cuanto mi representado siempre ha actuado en virtud de la misma y además de ello actúo desde el principio con un fin y era ayudar al actor a que tuviese las mínimas oportunidades de adquirir y generar desde su local comercial un ingreso. Pero en calidad de arrendatario no en calidad de trabajador.

### V. ILEGITIMIDAD EN CAUSA

Por cuanto el demandante no es claro en las razones para solicitar la exclusión y privación de los derechos a heredar de mi representado JOSE DUVAN CARDONA GARCIA y reconocimiento de sus pretensiones por parte de mi representado, no son realmente probados ni existe un fundamento en el cual se deba condenar, ya que NO EXISTE VERDAD ni claridad en lo pretendido en la demanda

#### 1. MALA FE Y TEMERIDAD

En virtud de la inexistencia de razones de peso y ciertas para excluir y privar de los derechos a suceder de mi representado

Además afirmaciones inciertas y falsas por parte de los actores

### V. RELACIÓN DE PRUEBAS:

*Para demostrar los hechos que sirven de fundamento a la contestación de esta demanda, respetuosamente pido al Juzgado que, llegado el momento procesal oportuno, se decrete y practiquen las siguientes pruebas:*

-

#### 1. INTERROGATORIO DE PARTE.

*Se sirva hacer comparecer a los señores demandantes LEYDA JIMENA CARDONA CASTELLANOS, OMAR FABIAN CARDONA CASTELLANOS Y ELIANA ANDREA CARDONA CASTELLANOS, mayores de edad, para que en la fecha y hora que usted tenga a bien señalar deponga interrogatorio que le formularé durante el desarrollo de la diligencia, ello con el fin de probar los hechos y fundamentos en que se sustenta el presente escrito. Pueden ser localizados en la dirección que suministro en la demanda es decir en la diagonal 4B Bis No. 27-37 de Zipaquirá. Y los siguientes correos electrónicos: LEYDA JIMENA CARDONA CASTELLANOS: [jimenac70@yahoo.es](mailto:jimenac70@yahoo.es) OMAR FABIAN CARDONA CASTELLANOS: [oma.fab@hotmail.com](mailto:oma.fab@hotmail.com) ELIANA A. CARDONA CASTELLANOS: [castellanosandre02@hotmail.com](mailto:castellanosandre02@hotmail.com)*

#### 2. TESTIMONIOS:

- 1. Se sirva hacer comparecer al señor: **HERNAN CARDONA**, mayor de edad, identificado con la cedula 11.331.233 con domicilio y residencia en Facatativa, para que en la fecha y hora que usted tenga a bien señalar deponga interrogatorio que le formularé durante el desarrollo de la diligencia y que usted Señor juez oficiosamente considere interrogar, ello con el fin de probar lo aquí expresado y todo lo relacionado con el objeto de esta demanda y las razones de esta contestación. En general todo lo concerniente a la demostración de la inexistencia de razones y causales para la misma. Puede ser localizado en la CRA 4 No. 13 A- 78 casa 13 mz C, HOMNICENTRO (FACATATIVA) o en el correo electrónico: [ramonhcardona18@gmail.com](mailto:ramonhcardona18@gmail.com).*

2. Se sirva hacer comparecer a la señora: **GLORIA CARDONA**, mayor de edad, identificada con la cedula 51592091 con domicilio y residencia en Cajica, para que en la fecha y hora que usted tenga a bien señalar deponga interrogatorio que le formularé durante el desarrollo de la diligencia y que usted Señor juez oficiosamente considere interrogar; ello con el fin de probar lo aquí expresado y todo lo relacionado con el objeto de esta demanda y las razones de esta contestación. En general todo lo concerniente a la demostración de la inexistencia de razones y causales para la misma. Puede ser localizado en la CRA 6 A No. 02 ESTE 62 APARTAMENTO 403 TORRE 5 HUERTAS DE CAJICA RESERVADO 2 (CAJICA), CELULAR: 3003241405 o en el correo electrónico: [giogitacardona@gmail.com](mailto:giogitacardona@gmail.com).
  
3. Se sirva hacer comparecer al señor: **ALFREDO SEGUNDO GONZALEZ PALACIO**, mayor de edad, identificado con la cedula 9.077.606 con domicilio y residencia en Mosquera Cundinamarca, para que en la fecha y hora que usted tenga a bien señalar deponga interrogatorio que le formularé durante el desarrollo de la diligencia y que usted Señor juez oficiosamente considere interrogar; ello con el fin de probar lo aquí expresado y todo lo relacionado con el objeto de esta demanda y las razones de esta contestación. En general todo lo concerniente a la demostración de la inexistencia de razones y causales para la misma. Puede ser localizado en la DIAGONAL 3 No. 11-04 MZ F, CASA 3, QUINTAS DEL MARQUEZ 3, (MOZQUERA) CELULAR: 3202366229 o en el correo electrónico: [ramonhcardona18@gmail.com](mailto:ramonhcardona18@gmail.com).
  
4. Se sirva hacer comparecer al señor: **JOSE FABIO CARDONA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula 11.333.756. con domicilio y residencia en Mosquera Cundinamarca, para que en la fecha y hora que usted tenga a bien señalar deponga interrogatorio que le formularé durante el desarrollo de la diligencia y que usted Señor juez oficiosamente considere interrogar; ello con el fin de probar lo aquí expresado y todo lo relacionado con el objeto de esta demanda y las razones de esta contestación. En general todo lo concerniente a la demostración de la inexistencia de razones y causales para la misma. Puede ser localizado en la DIAGONAL 4 C No. 28-77, BARRIO LAS VILLAS, (ZIQUAIRA) CELULAR: 3502644255 o en el correo electrónico: [fabiocardona15@hotmail.com](mailto:fabiocardona15@hotmail.com).

#### VI. ANEXOS:

*Poder legal para actuar*

#### VII. NOTIFICACIONES:

*Mi representado en la calle 2A No. 72-36, Conjunto residencial La Plazuela Américas de Bogotá. Correo electrónico: [jduvancardona@hotmail.com](mailto:jduvancardona@hotmail.com). teléfono 3138323452*

*A los demandantes en las direcciones suministradas en la demanda.*

*Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 70B No 27 B 08 de la ciudad de Barranquilla o en el correo: [NICHO939@HOTMAIL.COM](mailto:NICHO939@HOTMAIL.COM).*

*Atentamente;*

**NILSON DEL CRISTO OCHOA MIRANDA**  
**C.C. No. 85.203.625 de Santa Ana Magdalena**  
**T.P. No. 141.466 del C.S de la J.**

